



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

|                 |   |
|-----------------|---|
| Tipo de proceso | ACCIÓN DE TUTELA  |
| Radicación:     | 73-585-40-89-003-2023-00161-00  |
| Accionante:     | LILIANA JIMENA BOCANEGRA MARTINEZ identificada con la C.C. 52.144.035 |
| Accionado:      | ALCALDIA MUNICIPAL Y TESORERIA DE PURIFICACIÓN                        |
| Providencia:    | Auto sustanciación  |
| Asunto:         | Auto admite acción de tutela  |

Subsanada la demanda constitucional, procede el despacho a resolver sobre su admisibilidad.

Se desprende del escrito remitido que la presente acción tutelar es incoada por la señora LILIANA JIMENA BOCANEGRA MARTINEZ identificada con la C.C. 52.144.035 en contra de la Alcaldía y la Tesorería de Purificación; que presuntamente el derecho fundamental vulnerado es el de petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela promovida por la señora LILIANA JIMENA BOCANEGRA MARTINEZ identificada con la C.C. 52.144.035 en contra de la Alcaldía y la Tesorería de Purificación, a través de la cual solicita se le ampare su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

**TERCERO: VINCULAR** A la SECRETARIA DE HACIENDA DE PURIFICACIÓN, toda vez que esta podría resultar afectada con la decisión. Por lo tanto, se correrá traslado de la demanda constitucional para que se pronuncie al respecto en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación

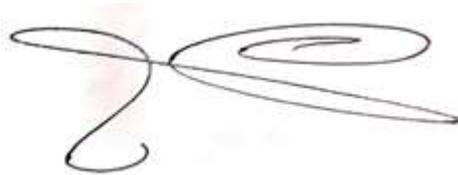
**CUARTO:** Por secretaria notifíquese la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad vinculada, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

Dentro del término, las autoridades vinculadas deberán rendir informe respecto de los hechos esgrimidos en el libelo de tutela, de conformidad con el art., 19 del Dct. 2591 de 1991.

**QUINTO:** Correr traslado de la presente acción Constitucional al señor Agente del Ministerio Público, para los fines legales pertinentes.

**SEXTO: ORDENAR** que la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MCP', with a red circular stamp or seal partially visible behind it.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**JUEZ**